



Municipalidad Distrital HUEPETUHE

MANU - MADRE DE DIOS



ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2024-MDH/CM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUEPETUHE;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Huetupetue, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de mayo de dos mil veinticuatro, aprobó el proyecto de la Ordenanza Municipal que establece el beneficio tributario para el pago por impuesto predial- 2024 en el distrito de huetupetue;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 023-2024-MDH/CM, de fecha 16 de mayo de 2024; la Opinión Legal N° 079-2024-MDH/OAL, remitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 040-2024-MDH/SGATyDE/MCR, de fecha 15 de mayo de 2024, remitido por la Sub Gerente de Desarrollo Económico; el Informe N° 095-2024-MDH/SATD-UFT/RBC, de fecha 15 de mayo de 2024, remitido por el Jefe de la Unidad de Fiscalización Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el Art. 195 de la constitución política del Perú, establece que las Municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos Municipales;

Que, el Art. 74° de la constitución política del Perú, Otorga la potestad tributaria a los gobiernos Locales para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exoneraciones de estas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; concordado con lo establecido en la Norma IV del "Texto Único Ordenado del Código Tributario" aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el Art. 41° del Código Tributario, establece la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley, excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, de conformidad al numeral 9) del Artículo 9° de la ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Consejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios y derechos conforme a ley;

Que, mediante Informe N° 095-2024-MDH-SATD-UF/RBC, de fecha 15 de mayo de 2024, el responsable de la Unidad de Fiscalización Tributaria, remite el Informe del proyecto de ordenanza municipal que establece beneficio tributario por el pago del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales con el fin de incrementar la recaudación municipal y reducir los índices de morosidad;

Que, la Sub Gerencia de Administración tributaria y Desarrollo Económico, mediante Informe N° 040-MDH-SGATyDE/MCR, de fecha 15 de mayo de 2024, solicita que continúe con el trámite correspondiente;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Opinión Legal N° 079-2024-MDH/OAL, de fecha 16 de mayo de 2024, concluye que el proyecto de ordenanza indicado se encuentra conforme con la normatividad vigente sobre la materia, por lo cual corresponde seguir con el procedimiento regular para su aprobación y posterior comunicación;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 9, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Por las consideraciones anteriormente expuestas y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° numeral 8, artículo 20°, inciso 5) y Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por **UNANIMIDAD** de los señores regidores, y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:





Municipalidad Distrital HUEPETUHE

MANU - MADRE DE DIOS



ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL BENEFICIO TRIBUTARIO PARA EL PAGO POR IMPUESTO PREDIAL- 2024 EN EL DISTRITO DE HUEPETUHE

ARTÍCULO 1°. - OBJETO DE LA NORMA

Establézcase la "Campaña de Beneficio e Incentivo Tributario 2024 cuyo objetivo es fomentar "La Cultura Tributaria" para que los contribuyentes en forma voluntaria, cumplan con sus obligaciones tributarias y ello contribuya a reducir la morosidad en el pago de sus Tributos Municipales en el Distrito de Huetupe.

ARTÍCULO 2°. - VIGENCIA:

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, hasta el 31 de Julio del 2024.

ARTICULO 3°. - DEL BENEFICIO DE CONDONACIÓN DE LA TASA DE INTERES MORATORIO (TIM) y MULTAS TRIBUTARIAS DE LAS DEUDAS PENDIENTES;

Los beneficios e Incentivos establecidos en la presente norma, están dirigidos a todos los contribuyentes que mantienen deudas tributarias con la administración Tributaria en cobranza ordinaria, y parcialmente a aquella que se encuentran en cobranza coactiva, obteniendo los siguientes beneficios;

a) Condonación del 100% de la tasa de Intereses Moratorios TIM y Multas Tributarias, con respecto al Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, y Arbitrios Municipales, que se encuentren en Cobranza ordinaria, fiscalización Tributaria y en Cobranza Coactiva.

ARTÍCULO 4°. - DEL BENEFICIO DE CONDONACIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LAS DEUDAS PENDIENTES:

a) 50% de Descuento en el insoluto de los Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2024 y años anteriores, solo si cancelan la totalidad de la deuda por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales que se encuentran en cobranza ordinaria.

b) 40% de Descuento en el Insoluto de los Arbitrios Municipales, correspondiente al año 2024, y años anteriores, si fraccionan la totalidad de la deuda por: Impuesto Predial y Arbitrios Municipales que se encuentran en cobranza ordinaria.

ARTÍCULO 5°. - FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO:

La deuda pendiente de pago que se encuentren inmersa dentro del presente incentivo Tributario, podrá ser materia de fraccionamiento con los descuentos en el Artículo 4° de la presente norma, siempre y cuando las cuotas contenidas en el Cronograma de pagos del fraccionamiento no superen un máximo de 6 cuotas, debiendo tenerse las siguientes consideraciones:

a) El importe mínimo para acogerse al Fraccionamiento Tributario, no podrá ser menor al 30% del total del monto adeudado.

ARTÍCULO 6°. - ESTADO DE LA DEUDA:

La presente Ordenanza no Interrumpe el procedimiento de cobranza de la deuda acogida, es decir que la administración tiene la facultad de proseguir con las acciones de cobranza respectiva, la generación de las Ordenes de Pago y/o Resoluciones de Determinación, Resoluciones de ejecución coactiva y Ejecución de medidas cautelares, conforme a Ley hasta la cancelación total de la deuda, el acogimiento a la presente norma no implicara el quiebre de los valores tributarios emitidos.

ARTÍCULO 7°. - EXCEPCIONES:

No están dentro del alcance de la presente norma las obligaciones tributarias que, a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se encuentran debidamente canceladas.

a) Los pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de este beneficio, no dan derecho a devolución y/o compensación alguna.

b) Las deudas pendientes de pago en cobranza Coactiva con medida cautelar.

ARTÍCULO 8°. - RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA:

EL acogimiento a los Beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, porque la administración considerara que ha operado la sustracción



de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y periodo.

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente Ordenanza y cuenten con recursos impugnables y/o procesos judiciales, presentados ante Instancias Superiores u otras Instancias Jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el Desistimiento del mismo, sin perjuicio de esta presentación será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 9º. - DESISTIMIENTO DE RECLAMACIONES Y APELACIONES:

El acogimiento a la presente Ordenanza Municipal por los contribuyentes que procedan a la cancelación de las deudas tributarias con los beneficios otorgados, implicará el desistimiento automático de los recursos pendientes de revisión o atención (Reconsideración, Reclamación y/o Apelación) o cuando la deuda se encuentre en Apelación ante el Tribunal Fiscal, genera presunción para la Administración Tributaria Municipal, sin admitir prueba en contrario, enviándose los expedientes a su archivamiento definitivo y no podrán presentar reclamos futuros.

ARTÍCULO 10º. - DE LA PERDIDA DEL BENEFICIO

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir las fiscalizaciones posteriores previo requerimiento de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente; en caso de negativa y no darse las facilidades a la inspección, en caso de verificarse Declaraciones que no correspondan a la realidad el contribuyente perderá todos los beneficios de la presente Ordenanza correspondiendo la Actualización de la deuda determinándose lo pagado como pago a cuenta

ARTÍCULO 11º. - PLAZO DE ACOGIMIENTO AL BENEFICIO E INCENTIVO TRIBUTARIO:

Los Contribuyentes podrán acogerse al Beneficio e Incentivo Tributario dispuesto en la presente Ordenanza Municipal, desde el día siguiente de su publicación hasta el 31 de Julio del 2024, transcurrido dicho plazo se procederá a ejecutar la Cobranza del Integro de las deudas tributarias.

ARTÍCULO 12º. - DE LOS PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD:

Los Contribuyentes que hayan pagado sus Impuestos y Arbitrios Municipales con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza Municipal, no dan derecho a devolución y/o compensación alguna.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Quedan en suspenso todas las normas o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal, mientras dure su vigencia.

SEGUNDA. - Encárguese el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Unidad de Administración Tributaria y Desarrollo Económico de acuerdo a sus competencias y atribuciones y a la Secretaria General la Publicación y difusión de la presente Ordenanza a través de los medios pertinentes.

TERCERA. - Facultar al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias que resulten necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, incluyendo la ampliación de la Ordenanza.

CUARTA. - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE y CUMPLA.

Dado en el Palacio Municipal de la Municipalidad Distrital de Huetpetuhe – Manu – Madre de Dios, a los 17 días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.



MANU - MADRE DE DIOS
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUEPETUHE
ANGELMO QUISPE QUISPE
DNI N° 43611001